

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 25 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00312 – 00.

Asunto: No acepta excusa Curador Ad-litem

Armenia, 29 septiembre 2020.

En atención a lo manifestado por el abogado Mauricio Guerrero Vélez, designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados, donde solicita se releve del cargo por cuanto se encuentra vinculado laboralmente desde mediados del mes de junio con la Sociedad San Vicente de Paul de Armenia, como jurídico de la misma (fl. 303-308 c. ppal t.II), solicitudes que han sido reiteradas mediante escritos (fl. 309-312 y 313-316) el Juzgado procederá a estudiar lo siguiente:

1. El numeral 7 del artículo 48 del CGP, solo señala como motivos de justificación para no aceptar el cargo de curador ad- litem que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
2. El Código Disciplinario del Abogado, en relación con las inhabilidades solo enuncia:

“...1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley.

2. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el Código Penal Militar.

3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la

actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios.

4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.

5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido.”...

Ahora, revisando la solicitud allegada por el abogado Mauricio Guerrero Vélez, no encuentra el Juzgado que mencionado caso se adecue o encaje en cualquiera de las causales expuestas, por cuanto no se aporta contrato que demuestre que mencionado abogado sea servidor público, funcionario o empleado público que le impida seguir representando a los herederos indeterminados en este asunto.

Así mismo, se advierte que no encontró el Juzgado ningún impedimento que pueda existir entre la vinculación laboral del abogado Mauricio Guerrero Vélez y la sociedad San Vicente de Paul de Armenia, para representar a los herederos indeterminados, por cuanto la sociedad San Vicente de Paul de Armenia, no es parte dentro del proceso.

Por lo expuesto, se niega la solicitud de relevarse del cargo de curador ad-litem designado al abogado Mauricio Guerrero Vélez, para representar a las personas indeterminadas dentro de este proceso.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 DE SEPTIEMBRE 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA